



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037 -2015-MPH-GT.**

*Ayacucho, 27 ENE 2015*

**VISTO:**

El Informe Técnico N°. 246-2014-MPH/51-52, de fecha 30 de Diciembre del 2014, el expediente N° 027534 de fecha 22 de Diciembre del 2014, promovido por el Gerente de la Empresa de Transportes Urbano "CHASQUI EXPRESS", ruta 05, sobre solicitud de incremento de vehículo para prestar el Servicio de Transporte urbano, señor Claudio, RAMOS HUAMAN.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral I del artículo 81º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 22 de Diciembre 2014, por el señor Claudio, RAMOS HUAMAN, solicitando el incremento del Vehículo de Placa de Rodaje YIT-701, año de fabricación 1996, Marca Mitsubishi, Clase M3.Omnibus y en concordancia con el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Art. 64º. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad





**Municipalidad Provincial de Huamanga**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Por otro lado el numeral 25.5 Señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1 Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista.

Que, con Informe Técnico N°. 246-2014-MPH/51-52, de fecha 30 de Diciembre del 2014, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de incremento, para el Vehículo de Placa de Rodaje N° YIT-701, año de fabricación 1996, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación, se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 082-000000031047, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el incremento de la unidad vehicular YIT-701, de propiedad de ULISES HUAMANCUSI MAURICIO, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N°.257-2010-MPH/GT, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	YIT-701	MITSUBISHI	M3.OMNIBUS	1996	ULISES HUAMANCUSI MAURICIO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La unidad vehicular autorizada YIT-701, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.**- La unidad vehicular YIT-701, año de fabricación 1996, formará parte de flota vehicular de la Empresa de Transportes Urbano "CHASQUI EXPRESS", ruta 05.

**ARTÍCULO CUARTO.**- DISPONER a La Empresa de Transportes Urbano "CHASQUI EXPRESS", ruta 05, realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga.

**ARTÍCULO QUINTO.**- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CHASQUI EXPRESS", ruta 05, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

***REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.***

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
.....  
EDWIN LAMA ACEVEDO  
GERENTE